



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

17

000001018

CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. IMT-Q-CC-10-07

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL IMT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. OCTAVIO RASCÓN CHÁVEZ, Y POR OTRA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CENAPRED", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ROBERTO QUAAS WEPPE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dispone en el eje 1, Estado de Derecho y Seguridad, Seguridad Nacional, Objetivo 13, Estrategia 13.2: que en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, se establece la estrategia de fortalecer la concurrencia de los gobiernos estatales y municipales en la preparación, ejecución y conducción de los planes de auxilio correspondientes, que en corresponsabilidad con los gobiernos locales, el gobierno federal seguirá dando prioridad a los Programas del Sistema Nacional de Protección Civil, para acudir con la mayor celeridad a los lugares azotados por las fuerzas de la naturaleza, se mejorará el registro y la divulgación oportuna de información sobre los fenómenos naturales, con el fin de alertar a la población y evitar la pérdida de vidas humanas.

1. La Ley General de Protección Civil establece en su artículo 9º, que el Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.
2. El objetivo del **SINAPROC**, es la realización de todas aquellas acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y entorno, así como, coordinar el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo, a través de acciones esencialmente de prevención.

1

"IMT, 20 años generando conocimientos y tecnologías para el desarrollo del transporte en México"

km. 12+000, carretera Querétaro-Galindo, Sanfandila, Mpio. de Pedro Escobedo, Qro. A.P. 1098, Qro. t. (442) 2169 777 f. (442) 2169 671
Av. Nuevo León No. 210, 2º. Piso, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06100, México D.F. t. (55) 5265 3600 f. ext. 4700



3. En este marco, el **"CENAPRED"** es la institución reconocida en materia de investigación, estudio, desarrollo, aplicación y coordinación de tecnologías para la prevención y mitigación de desastres; la promoción de la capacitación profesional y técnica en la materia, así como para el apoyo de la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población, ante la contingencia de un desastre.
4. En el mismo sentido se alinea la misión del **"IMT"** que es apoyar, de manera coordinada con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al desarrollo integral del Sector Transporte, en sus ámbitos público y privado, realizando trabajos de investigación, de innovación tecnológica y formulación de normas técnicas, que contribuyan a mejorar la seguridad, calidad, modernidad, confiabilidad y eficiencia de la infraestructura y de los servicios que preste, tomando en consideración los impactos en la sociedad y el medio ambiente. Asimismo, contribuir en la formación y capacitación posprofesional de recursos humanos para el Sector
5. Conforme al artículo 12, fracción XVI, de la Ley General de Protección Civil, es atribución de la Secretaría de Gobernación **"Desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos"**, como entidad coordinadora del **SINAPROC**.
6. En virtud de que el **"CENAPRED"** es el brazo técnico del **SINAPROC**, en el ámbito del desarrollo y actualización del **Atlas Nacional de Riesgos-Sistema Integral de Información Sobre Riesgo de Desastres (ANR-Siiride)**, le corresponde coordinar la realización, y en su caso, desarrollar las metodologías para la identificación y evaluación del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante desastres. Por lo que es de vital importancia que integre alianzas con instituciones afines que permitan el intercambio de información, así como la colaboración técnica a fin de lograr la integración institucional del **ANR-Siiride**.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "IMT"

- I.1 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, creado por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1987.



I.2 Que el Dr. Octavio A. Rascón Chávez, fue designado Director General del Instituto Mexicano del Transporte, por el entonces C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, Arq. Pedro Cerisola y Weber, el día 2 de abril de 2001, y se encuentra plenamente facultado para representar a la misma, de conformidad con los artículos 9, 10 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Quinto del Acuerdo de creación mencionado en la declaración que antecede.

I.3 Que entre sus objetivos tiene los siguientes:

- a) Realizar investigaciones para asimilar, adoptar y desarrollar tecnología para la planeación, estudio, construcción, conservación, reconstrucción y operación en la infraestructura del transporte, tanto en sus aspectos de operación como los relacionados con la construcción y conservación de la infraestructura.
- b) Elaborar estudios, prestar asesorías y desahogar consultas que le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como otras entidades de los demás sectores, relativas al desarrollo de los servicios públicos y privados en materia de transporte.
- c) Contribuir a la formación de recursos humanos de alto nivel encauzado al desarrollo tecnológico, en materia de transporte.
- d) Recomendar, de conformidad con las investigaciones que desarrolle, especificaciones y normas para la infraestructura y operación del transporte.
- e) Llevar a cabo el control de los activos, que tiene asignados.

Thi

I.4 Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Km. 12+000 de la Carretera Querétaro-Galindo, en el Estado de Querétaro.

II. DECLARA EL "CENAPRED".

II.1. Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

[Handwritten signatures]



00000 16

015

- II.2. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36, fracción XI y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002.
- II.3. Que tiene por objeto estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población, ante la contingencia de un desastre.
- II.4. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9°, fracción V y 37, fracción VI, del mismo Reglamento Interior, el Director General tiene, entre otras facultades, la de suscribir los Convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- II.5. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades correspondientes a este Convenio de Colaboración.
- II.6. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Delfín Madrigal 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, C. P. 04360, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, obligándose recíprocamente en sus términos y están de acuerdo en someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, las partes suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El presente convenio tiene como objeto el intercambio de información geoespacial o de otra naturaleza, en el ámbito de competencia de ambas instituciones, la transferencia de conocimientos y experiencias técnicas en materia de análisis de peligros y riesgos de interés de ambas instancias.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

Para el cumplimiento del objeto de este Instrumento, El "IMT" se compromete a compartir la información sobre riesgos en el sector del transporte, generada a partir de sus proyectos específicos, con el fin de integrarlo al atlas nacional de riesgos.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DEL "CENAPRED"

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, el "CENAPRED" se compromete a:

- Jm*
- A proporcionar en el presente acto al "EI IMT", la información del Atlas Nacional de Riesgos del país con sus atributos, en medio electrónico, bajo mecanismos de seguridad que garanticen la certeza de la fuente.

CUARTA. APORTACIONES

"EI IMT" y el "CENAPRED" manifiestan expresamente que no efectuarán ninguna aportación económica, únicamente aportarán e intercambiarán la información geoespacial que desarrollan en cumplimiento de sus atribuciones legales, sus diseños, experiencia, personal especializado y la asesoría necesaria.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, las Partes convienen en formar una Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento, que coadyuvará a la instrumentación y evaluación de sus alcances, la cual se integrará de la siguiente forma:

Por parte de "EI IMT" se designa al Mtro. en Geog. Miguel Ángel Backhoff Pohls, Jefe de la Unidad de Sistemas de Información Geoespacial.

Por parte del "CENAPRED" se designa al Ing. Oscar Zepeda Ramos, Investigador Titular "B".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

0003013

Dicha Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento deberá quedar integrada en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Instrumento y será presidida por la persona que designen sus miembros y se reunirá mensualmente para revisar y evaluar el cumplimiento de este Instrumento. La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la realización del proyecto y darle seguimiento.
- b) Actuar como foro de comunicación de alto nivel para el mejor desarrollo de las actividades convenidas.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Resolver los casos de interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- e) Resolver las controversias que surjan entre las Partes.
- f) Las demás que acuerden las Partes.

Los representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento, y la sustitución surtirá efectos a partir de que los participantes reciban la notificación que por escrito realice el titular de la dependencia o entidad correspondiente.

Ms
EI CENAPRED, dentro de los quince días posteriores a la firma el presente convenio, convocará a los miembros de la Comisión a su primera reunión de trabajo.

SEXTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Las Partes acuerdan reconocerse recíprocamente los derechos de propiedad industrial e intelectual que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos o dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a ambas Partes.

Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en el Extranjero.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

00000 11
00000 012

reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a ambas por igual.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a guardar bajo la más estricta confidencialidad la información técnica y cualquier otra que se derive del presente Convenio de Colaboración, no sólo durante su vigencia, sino aún después de haber concluido el mismo, en el entendido, de que a su término, los resultados obtenidos se regirán por lo estipulado en las **CLÁUSULA SEXTA** y **SÉPTIMA**.

Cuando una de las Partes reciba información de la otra, con la indicación de "confidencial" o "reservada", la Parte receptora se abstendrá de publicarla o comunicarla a terceras personas, sin previo consentimiento por escrito, de la Parte que la haya proporcionado.

NOVENA. RESULTADOS DE LOS TRABAJOS.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Instrumento, en sus conferencias o en sus tareas académicas.

Para la difusión de los productos y resultados se deberá contar con la anuencia por escrito de las Partes.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, tendrá una vigencia indefinida y podrá concluir por el acuerdo mutuo de las partes, las cuales deberán manifestar esta voluntad con al menos seis meses de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Ambas partes podrán suspender temporalmente en todo o en parte, el objeto de este convenio en cualquier momento por causas justificadas, notificando a su contraparte por escrito, sin que ello signifique su terminación definitiva.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



00000 10
00000011

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por necesidades del programa o proyecto, acordando que dichas modificaciones o adiciones sólo serán válidas cuando hayan sido propuestas por escrito y firmadas por las Partes, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la propuesta, si no hubiere observaciones. En este caso, la aceptación de la propuesta se hará por escrito, del conocimiento de la Parte que la haya realizado, para la formalización de tales modificaciones.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.

Las Partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración no constituye una sociedad o empresa de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto, ninguna de ellas será responsable en ningún caso, de los gastos, deudas o responsabilidades económicas, fiscales, culturales o de seguridad social que contraigan las otras, por lo que, el personal que preste sus servicios para la realización de las actividades a las que se comprometen las Partes con motivo de los trabajos objeto del presente Instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las Partes, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. La parte que sufra el evento deberá dar aviso por escrito a la otra, en la inteligencia de que una vez superados los eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en forma y términos que determinen los signantes.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación derivada del mismo, será resuelta de común acuerdo entre ellas, a través de la Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento que se establece en la Cláusula Quinta.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

En caso de que no se llegara a un acuerdo entre las Partes, expresamente manifiestan que se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Handwritten signatures and initials in blue and black ink.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

9
00000010

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN EL INTERVIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

POR EL "IMT"

POR EL "CENAPRED"

**DR. OCTAVIO RASCÓN CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL**

**ING. ROBERTO QUAAS WEPEN
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS

**ING. JORGE ARMENDÁRIZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**

**ING. TRISTAN RUIZ LANG
COORDINADOR DE INGENIERÍA
PORTUARIA Y SISTEMAS
GEOESPACIALES**

**LIC. LIBRADO MUÑOZ ILHUICATZI
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA**